

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SANTA MARTA - MAGDALENA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Santa Marta, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOSÉ IGNACIO NARANJO QUINTERO

DEMANDADOS: Herederos determinados e indeterminados del señor NORBERTO ARIAS LARA

RADICACIÓN: 47-001-40-53-007-2021-00182-00

El señor **JOSÉ IGNACIO NARANJO QUINTERO**, por intermedio de apoderado, presentó demanda de Pertenencia en contra de los **Herederos determinados e indeterminados del señor NORBERTO ARIAS LARA**.

Examinada la demanda se resuelve previa a las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el despacho que en la certificación especial emitida por la Oficina de Instrumentos Pùblicos de Santa Marta, se advierte que el bien con matrícula inmobiliaria N.º 080-39555 puede tratarse de un bien inmueble de naturaleza baldía que solo se puede adquirir por Resolución de Adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras-ANT artículo 65 de la Ley 160 de 1994 (en caso de que su naturaleza fuera rural) o por adjudicación o venta realizada por la entidad territorial correspondiente (Municipio) artículo 123 de la Ley 388 de 1997 (en casos de que su característica sea urbana).

Y es que al revisar el folio de matrícula inmobiliaria no se advierten titulares de derechos reales registrados sobre el bien objeto de la pretensa usucapión, es decir, carece de pleno dominio, lo que aviva la tesis esgrimida por la mentada oficina de registro acerca de la naturaleza baldía del predio.

Sobre esta clase de bienes, el Código Civil en artículo 675 establece que *"Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño."*

Así las cosas, se procederá de conformidad al inciso segundo del numeral 4 del artículo 375 del Código general del proceso, el cual reza:

*"el juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o **baldíos**, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público".*

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Rechazar de plano la presente demanda toda vez que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre un inmueble catalogado como baldío.

2º.- Reconocer personería a la Dra. CLARA MILENA PELÁEZ SAYAGO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SANTA MARTA - MAGDALENA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

3º.- Cancélese su radicación y anótese su salida. -

**-NOTIFÍQUESE Y CMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M.Q.C." followed by a stylized arrow pointing to the right.

MIGUEL QUIROZ CANTILLO  
EL JUEZ